



**Informe que formula el Comité de Auditoría de Applus Services, S.A. (“Applus” o la “Sociedad”) sobre la formalización de una serie de créditos intragrupo (*proceeds loans*) entre Amber FinCo PLC y la Sociedad**

## **I. Objeto del Informe**

De conformidad con lo establecido en el artículo 529 *duovicies* del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), la Comisión de Auditoría, sin la participación del consejero dominical representante de Amber EquityCo, S.L.U. (“**Amber EquityCo**”) informa a la Junta General de Accionistas de Applus, a propuesta del Consejo de Administración y con el voto a favor de la totalidad de los Consejeros independientes, de la operación vinculada consistente en la formalización de uno o más contratos de crédito intragrupo (*proceeds loans*) sujetos a la ley de Reino Unido entre Amber FinCo PLC (“**Amber FinCo**”), como acreditante, y la Sociedad, como acreditada, por un importe de principal máximo y agregado de hasta 920 millones de euros (los “**Créditos Intragrupo**”), cuya finalidad consiste en facilitar a la Sociedad los fondos necesarios para que ésta pueda hacer frente al repago anticipado de determinados instrumentos de deuda del Grupo Applus que tienen cláusulas de cambio de control que se han visto activadas o son susceptibles de activación como consecuencia del cambio de control derivado de la liquidación, el pasado 13 de junio de 2024, de la oferta pública de adquisición formulada por Amber EquityCo, lo que podría implicar el repago por parte de la Sociedad de las cantidades debidas en virtud de dichos instrumentos de deuda.

## **II. Introducción y Marco Normativo**

De conformidad con lo establecido en el artículo 529 *duovicies* de la Ley de Sociedades de Capital, es competencia de la Junta General de Accionistas la aprobación de las operaciones vinculadas cuando el importe o valor agregado de las operaciones realizadas con una misma contraparte en los últimos doce meses sea igual o superior al 10% del total de las partidas del activo según el último balance anual aprobado por la sociedad.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 529 *duovicies* de la Ley de Sociedades de Capital, la Comisión de Auditoría emite el presente informe para evaluar si la referida operación vinculada es justa y razonable desde el punto de vista de Applus y, en su caso, de los accionistas distintos de la parte vinculada (i.e., Amber FinCo, sociedad perteneciente al mismo grupo que Amber EquityCo), y dar cuenta de los presupuestos en que se basa la evaluación y de los métodos utilizados (el “**Informe**”).

De conformidad con el apartado 3 del artículo 529 *duovicies* de la Ley de Sociedades de Capital, el Informe debe incluir, como mínimo, (i) información sobre la naturaleza de la operación y de la relación con la parte vinculada, (ii) la identidad de la parte vinculada, (iii) la fecha y el valor o importe de la contraprestación de la operación y (iv) aquella otra información necesaria para valorar si ésta es justa y razonable desde el punto de vista de la sociedad y de los accionistas que no sean partes vinculadas.

### III. Descripción básica de la operación

#### 1 Descripción de la operación

- a. La operación consiste en la formalización de los Créditos Intragrupa, bajo los cuales Amber FinCo, sociedad perteneciente al mismo grupo que Amber EquityCo (socio mayoritario de la Sociedad), concede a Applus uno o más créditos intragrupo por un importe de principal máximo y agregado de hasta 920 millones euros para que la Sociedad pueda repagar ciertos instrumentos de deuda del Grupo Applus que tienen cláusulas de cambio de control que se han visto activadas o son susceptibles de activación (los “**Instrumentos a Refinanciar**”) como consecuencia del cambio de control derivado de la liquidación el pasado 13 de junio de 2024 de la oferta pública de adquisición formulada por Amber EquityCo, lo que podría implicar el repago por la Sociedad de las cantidades debidas en virtud de dichos instrumentos de deuda (el “**Crédito de Refinanciación**”).
- b. El Crédito de Refinanciación tendrá un importe de principal máximo y agregado de hasta 920 millones de euros y será financiado por Amber FinCo a través de la Financiación Ajena que se indica y define en el apartado IV a continuación. El Crédito de Refinanciación estará sujeto a un interés que replicará el interés aplicable en cada momento bajo la Financiación Ajena y/o a cualesquiera otros instrumentos de deuda emitidos por Amber FinCo bajo y/o para refinar la Financiación Ajena, o cualquier otro tipo de interés que sea determinado por Amber FinCo y la Sociedad en base a un análisis sobre precios de transferencia realizado por una firma de auditoría u otro asesor independiente.

#### 2 Identificación de la persona vinculada

- a. Sociedad receptora del Crédito de Refinanciación: Applus.
- b. Sociedad otorgante del Crédito de Refinanciación: Amber FinCo (una sociedad íntegramente participada por Amber HoldCo Limited).

Amber HoldCo Limited es el accionista único de Amber BidCo, quien es a su vez accionista único de Amber EquityCo, que es a su vez titular de una participación del 70,65% en Applus. Se consideran operaciones vinculadas aquellas que celebre Applus o sus sociedades dependientes, con los accionistas de Applus que sean titulares del diez por ciento o más de los derechos de voto o que estén representados en el Consejo de Administración, así como con cualesquiera otras personas que deban considerarse partes vinculadas a Applus, con arreglo a las Normas Internacionales de Contabilidad.

Por ello, la formalización de los Créditos Intragrupo tiene la consideración de operación vinculada.

#### IV. **Análisis de la operación desde el punto de vista del interés de Applus y de los accionistas distintos de Amber EquityCo**

Como consecuencia del cambio de control derivado de la liquidación de la oferta pública de adquisición de acciones formulada por Amber EquityCo el pasado 13 de junio 2024, se han activado determinadas cláusulas de cambio de control de los Instrumentos a Refinanciar, lo que exige que Applus cuente con nuevas fuentes de financiación que permitan atender al repago de los Instrumentos a Refinanciar.

Applus no cuenta a la fecha del presente Informe con recursos propios suficientes para atender al repago de los Instrumentos a Refinanciar.

En anticipación de esta situación, Amber FinCo obtuvo compromisos de financiación en un importe suficiente para, entre otros, atender el repago de los Instrumentos a Refinanciar en caso de liquidación de su oferta y el consiguiente cambio de control. En línea con lo previsto en el apartado 2.6.2 del folleto explicativo de la oferta de Amber EquityCo (el “**Folleto Explicativo**”), dicha financiación ajena se ha estructurado a través de un contrato de financiación senior y un contrato de financiación senior puente suscritos por Amber FinCo, como prestatario, y un grupo de entidades financieras, como prestamistas (la “**Financiación Ajena**”). Se anticipa que los instrumentos de deuda proporcionados bajo el contrato de financiación senior puente serán refinanciados y/o reemplazados por otros instrumentos de deuda. El Folleto Explicativo, que contiene mayor detalle sobre los Instrumentos a Refinanciar y sobre la Financiación Ajena, está a disposición de los accionistas de Applus en la página web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)) y en la página web de la Sociedad ([www.applus.com](http://www.applus.com)).

Según consta en el Folleto Explicativo, la Financiación Ajena ha sido suscrita en condiciones de mercado habituales para este tipo de operaciones y con un grupo de entidades financieras internacionales de reconocido prestigio: Barclays Bank Ireland PLC, Morgan Stanley Bank AG, Crédit Agricole Corporate and Investment Bank, Sucursal en España, HSBC Continental Europe S.A., Goldman Sachs Bank Europe SE, Deutsche Bank Aktiengesellschaft y Standard Chartered Bank.

Por su lado, Amber FinCo es una sociedad que tiene por objeto ser el prestatario de la Financiación Ajena. No habiendo accedido la Sociedad a la Financiación Ajena como prestataria directa, resulta necesaria la formalización del Crédito de Refinanciación entre Amber FinCo y la Sociedad para que la Sociedad pueda, a través de Amber FinCo, acceder a la Financiación Ajena y así disponer de ésta para atender al repago de los Instrumentos a Refinanciar.

Como se ha explicado, el Crédito de Refinanciación estará sujeto a un interés que replicará el interés aplicable a la Financiación Ajena y/o a cualesquiera otros instrumentos de deuda emitidos por Amber FinCo bajo y/o para refinanciar la

Financiación Ajena, o cualquier otro interés que sea determinado por Amber FinCo y la Sociedad en base a un análisis sobre precios de transferencia realizado por una firma de auditoría u otro asesor independiente.

**V. Conclusión de la Comisión de Auditoría**

La Comisión de Auditoría está integrada por cuatro miembros no ejecutivos del Consejo de Administración, siendo tres de ellos independientes. Asimismo, forma parte de la Comisión un consejero dominical, que representa al accionista de control Amber EquityCo, que de conformidad con el apartado 3 del artículo 529 duovicies de la Ley de Sociedades de Capital, no ha participado en la elaboración de este Informe.

Los consejeros independientes que son miembros de la Comisión de Auditoría han participado y consensuado el contenido de este Informe sobre la formalización del Crédito de Refinanciación entre Amber FinCo y Applus.

De conformidad con todos los antecedentes mencionados y la información disponible para la Comisión de Auditoría, ésta concluye:

- a. Que el Crédito de Refinanciación es el único medio que permite en este momento al Grupo Applus atender al repago de los Instrumentos a Refinanciar, dotándole de unos recursos de los que no dispone por sí misma ni podría obtener en mejores condiciones en el plazo de tiempo disponible para atender dicho repago.
- b. Que es indudablemente de interés para la Sociedad, sus accionistas y demás grupos de interés (*stakeholders*) poder atender al repago de los Instrumentos a Refinanciar en tiempo y forma, para así no perjudicar su nivel de solvencia y su perfil de riesgo, y poder seguir operando en el curso ordinario de los negocios.
- c. Que la remuneración del Crédito de Refinanciación se limita a replicar el interés aplicable a la Financiación Ajena y/o a cualesquiera otros instrumentos de deuda emitidos por Amber FinCo bajo y/o para refinanciar la Financiación Ajena (obtenidos, en cada caso, en términos de mercado imperantes en cada momento), o cualquier otro interés que sea determinado por Amber FinCo y la Sociedad en base a un análisis sobre precios de transferencia realizado por una firma de auditoría u otro asesor independiente. Por tanto, no se observa que ni Amber EquityCo, accionista de la Sociedad, ni Amber FinCo (prestatario en virtud del Crédito de Refinanciación) se beneficien de la operación.

La Comisión de Auditoría del Consejo de Administración de Applus, emite informe favorable sobre la formalización de los Créditos Intragruppo entre Amber FinCo y Applus por entender que se trata de una operación necesaria para la Sociedad y que sus términos son justos y razonables desde el punto de vista de Applus.